



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0984-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	07/11/2017 Hora: 08:23:17.77... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0465 del 23 de junio de 2017, notificada vía correo electrónico el 28 de junio de 2017, Comare autorizo el PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, al CONSORCIO PARQUE LINEAL, identificado con Nit N901.032.671-8 representado legalmente por el señor JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.323, en calidad de autorizado del MUNICIPIO DE GUARNE, identificado con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde SNEYDER QUICENO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, para intervenir mediante el sistema de tala rasa diez (10) individuos de las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina variegata</i>	Falso laurel variegado	4	0	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0	Tala
Total			10	0	

Que mediante radicado 131-7350 de 22 de septiembre de 2017, el representante legal del CONSORCIO PARQUE LINEAL, identificado con Nit N° 901.032.671-8, el señor JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO, solicita la adición de tres especies forestales a la Resolución 131-04565 del 23 de junio de 2017. Solicitud admitida mediante Auto 131-0904 del 21 de octubre de 2017, ordenándose su evaluación.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de octubre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2284 del 02 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de Guarne (Autopista) al llegar a la cabecera municipal se toma el desvío a mano derecha del round-point de la entrada, se sigue por esta vía (calle 44) hasta encontrar una desvío a la derecha, se toma este

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

desvío hasta y se da la vuelta a la izquierda hasta volver a retomar la calle 44, por esta última se recorre una cuadra y se gira a la derecha por la Carrera 51, por ésta se sigue hasta el parque principal.

- 3.2 El predio se encuentra ubicado en el área urbana del Municipio de Guarne, más específicamente corresponde al parque principal denominado Parque Santander, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.
- 3.3 Anteriormente se autorizó la tala de diez (10) individuos, tres (3) de la especie tulipán africano (*Spathodea campanulata*), cuatro (4) de la especie falso laurel (*Ficus benjamina variegata*) y tres (3) individuos de la especie Chirlobirlo (*Tecoma stans*), todos ellos ubicados en los márgenes del parque principal del Municipio de Guarne, denominado Parque Santander, el cual está ubicado en las calles 50 y 51 entre carreras 50 y 52 y en las calles 49 y 52 entre las carreras 52 y 54.

El permiso en cuestión aún está vigente y se requiere el aumento del número de individuos a intervenir, al sumar tres (3) árboles más, uno (1) de la especie falso laurel variegado (*Ficus benjamina variegata*) para tala y dos (2) de la especie magnolio (*Magnolia grandiflora*), uno (1) de ellos para tala y el otro para trasplante.

En lo que respecta a los individuos de la especie magnolio, ambos son árboles adultos con alturas entre los 4 y 6 metros, los dos exhiben deficiencias en su desarrollo al presentar un crecimiento suprimido, pero esta situación es aún más evidente en uno de ellos, el cual presenta una altura menor y una copa menos frondosa, además este árbol presenta problemas de orden fitosanitario que ha afectado principalmente su tronco principal, en el cual se observan cicatrices al parecer ocasionadas por una cancrrosis, por esto el usuario solicita autorización para su tala. Por su parte el otro individuo no evidencia problemas de tipo fitosanitario ni daños físicos o mecánicos, por lo que, se solicita su trasplante.

El individuo de la especie falso laurel variegado no se encontró en campo, dado que, durante un evento de fuerte precipitación ocurrido en días pasados este árbol se volcó como consecuencia de la eliminación del contenedor que le daba soporte y la gran cantidad de agua de escorrentía producto de las fuertes lluvias, por lo anterior éste debió ser retirado, por tanto, en el presente informe no se conceptúa sobre dicho individuo.

En general, estos dos individuos sin importar sus condiciones deben ser intervenidos mediante el procedimiento de tala o trasplante debido al cambio en los diseños de las labores concernientes a la modernización de la infraestructura del parque principal del Municipio de Guarne, en el marco del proyecto diseño y Construcción del sistema central de espacialidades zona urbana del municipio de Guarne: contrato de obra No. 016.

- 3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014, además el predio se encuentra en área de influencia del Acuerdo 202 del 23/06/2008 por medio del cual, se fijan los límites de descarga de vertimientos y los porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- 3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.
- 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	4	0.06	1	0.04	0.00	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Magnolio	NA	NA	1	NA	NA	Trasplante
TOTAL					2	0.04	0.00	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** a la modificación de la Resolución No. 131-0465 del 23 de junio de 2017, para adicionar la intervención mediante el procedimiento de tala un (1) individuo de magnolio (*Magnolia grandiflora*) y el procedimiento de trasplante de un (1) individuo de magnolio (*Magnolia grandiflora*) todos ubicados en la parte central del parque principal del Municipio de Guarne ubicado en las calles 50 y 51 entre carreras 50 y 52 y en las calles 49 y 52 entre las carreras 52 y 54, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	7.5	0.26	3	1.00	0.00	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina variegata</i>	Falso laurel variegado	6	0.16	4	0.39	0.00	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirtobirto	12	0.18	3	0.71	0.00	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	4	0.06	1	0.04	0.00	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	NA	NA	1	NA	NA	Trasplante
TOTAL					12	2.14	0.00	

4.2 Los individuos de la especie *Magnolio (Magnolia grandiflora)* uno de ellos presenta desarrollo suprimido, malas condiciones fitosanitarias con daño considerable en su tronco principal y follaje poco denso, por estos motivos se considera pertinente su erradicación mediante el procedimiento de tala, por su parte, el otro individuo de magnolio aunque presenta un desarrollo suprimido, exhibe buenas condiciones fitosanitarias y no presenta daños físicos o mecánicos, por esta razón se considera pertinente su trasplante.

La información entregada por el CONSORCIO PARQUE LINEAL, identificado con Nit N° 901.032.671-8 a través de su representante legal el señor JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.323, en calidad de autorizado del señor Alcalde SNEYDER QUICENO MARIN representante legal del MUNICIPIO DE GUARNE, identificado con Nit N° 890.982.055-7, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 2.2.1.1.9.2 decreto 1075 de 2015, señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar

autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que CORNARE en cualquier momento podrá revisar, adicionar, aclarar y modificar sus propios actos administrativos.

En virtud de lo anterior este despacho considera procedente modificar la Resolución 131-0465 del 23 de junio de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 131-0465 del 23 de junio de 2017, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el PERMISO de APROVECHAMIENTO Y TRASPLANTE DE ÁRBOLES AISLADOS, al CONSORCIO PARQUE LINEAL, con Nit N° 901.032.671-8 representado legalmente por el señor JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.323, en calidad de autorizado del Municipio De Guarne, con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde SNEYDER QUICENO MARIN, con cédula de ciudadanía número 70.755.386, para intervenir mediante el sistema de tala rasa once (11) individuos y trasplante de uno (1), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	0.00	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina variegata</i>	Falso laurel variegado	4	0.00	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0.00	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0.00	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	1	0.00	Trasplante
Total			12	0.00	

Parágrafo. Modificar el parágrafo Segundo del Artículo primero de la Resolución No. 131-0465 del 23 de junio de 2017, para que en adelante quede así

“Parágrafo 2 °. Adicionar por un término de **dos (2) meses** el aprovechamiento de los árboles, contados a partir del 28 de diciembre de 2017, fecha de notificación de la Resolución 131-0465 del 23 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución No. 131-0465 del 23 de junio de 2017, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO. El CONSORCIO PARQUE LINEAL, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO**, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 (para especies exóticas) y de 1:4 (para especies nativas) en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá sembrar 4 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **treinta y siete (37)** especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia torrentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 37 \text{ árboles}) = (\$422.910)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.”

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que las demás disposiciones contenidas en la Resolución 131-0465 del 23 de junio de 2017, siguen vigentes y debe cumplir con los demás requerimientos y recomendaciones contenida en estas.

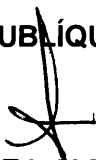
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONSORCIO PARQUE LINEAL** a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.16.2017**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 03/11/2017